Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 12 de Marzo de 2.012.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia. E. de P. S. A. c/ C. de M.. Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia- E. de P. S. A.- C. H. Sucursal Argentina s/ Medida Cautelar" (Expte. 351/2011)"** (Expte. N º 22.520-R-2011).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ A fs. 30/36 vta, C. de M.. Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia- E. de P. S. A.- C. H. Sucursal Argentina se queja de que la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia denegase la casación (fs. 25/28 vta) que interpuso contra la confirmación de la regulación de honorarios del interventor dispuesta por el juez de Primera Instancia e impuso las costas entre actora y demandada.----------

///

------ Manifiesta que dogmáticamente se decidió que existían argumentos de la sentencia recurrida que no habían sido cuestionados.---

------ Expone que con afirmaciones genéricas se soslayaron argumentos concretos de su casación se conculcaron los principios de congruencia y bilateralidad.----------

------ Transcribe una oración de uno de los considerandos de la sentencia denegatoria en el afán de demostrar que su casación es autónoma y que efectuó una crítica concreta y razonada de los argumentos por los que se confirmaron los honorarios regulados al interventor e impusieron las costas a ambas partes.----------

------ Opina que al abordar el motivo casatorio que fundara en el inc. "c" del Art. 291 C. P. C. C la Cámara se extralimitó en sus funciones.---------

------ Efectúa reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

------ **I**.- La queja no es autónoma (Conf.: S.T.J.CH , S.I. N ° 44 y 67/S.R.E/2011).----------

------ No relata de la sentencia que confirmó los honorarios del interventor, por ejemplo: la base numérica de la cual se partió para decidir que la regulación se ajustaba a derecho; que se merituó la ausencia de valoraciones concretas por parte del administrador y de las partes; tampoco, que se señaló el tiempo en el cual desarrolló sus funciones el Sr. auxiliar de la Justicia; ni que, se argumentó que se ameritaba que la retribución de los profesionales que asistieron al administrador –tales como la contadora F.- quedaban comprendidos en la regulación efectuada a favor del Sr. J. R. I..------

------ Unido a lo anterior, se observa que es genérico el relato de los hechos trascendentes de la causa y que el uso de siglas a efectos de cumplir tal cometido realmente impide una adecuada comprensión del caso mas cuando la quejosa dice que la sentencia esta viciada de incongruencia por inmiscuirse en la imposición de las costas sin pedido de parte y ella misma a fs. 33 vta. -cuatro primeras líneas del 4to. párrafo- indica que la actora apeló la distribución de las costas dispuesta por el juez de origen.-

///

------ Se incumple la exigencia del Art. 10 del Acuerdo 3821/09 S.T.J.CH , se reitera, con la simple lectura del remedio el caso no se entiende.----------

------ **II**.- Tales falencias impiden controlar si se satisface la Regla 6° de la Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, refutación concreta y razonada de todos y cada uno de los fundamentos dirimentes que den sustento a la resolución denegatoria de la casación.----------

------ Así no podemos decidir si la resolución denegatoria fue dogmática, si se incurrió en falta de respeto hacia el letrado que representa a la quejosa cuando se le dijo que deliberadamente omitía dar a conocer algunos fundamentos que luego no criticaba; si la casación contenía una crítica concreta y razonada a los argumentos dirimentes del fallo de segunda instancia o simplemente un parecer disímil. En fin, si la casación fue incorrectamente declarada inadmisible.----------

------ Por ser inoficiosa la tarea del letrado de la recurrente no corresponde regularle honorarios (Conf.: Regla N º 11 Acordada N º 3821/09 S.T.J.CH).-

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto a fs. 30/36 vta., sin regular honorarios.----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que los envíe al Juzgado de origen, el que la agregará por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis CANEO.----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER – Dr. José Luis PASUTTI.-
Recibida en Secretaria el 13/03/2012.-
Registrada bajo el N ° 20/S.R.E./2012 Conste.-
Fdo. Dra. Carmen Vélez - Secretaria

///

///